



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500150601



Bogotá, 15/02/2018

Señor
Representante Legal
SATI S.A.S.
CARRERA 7 No 156 - 78 OFICINA 1004
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 5926 de 14/02/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **5926** DEL **14 FEB 2018**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial SATI S.A.S. identificada con N.I.T. 800210682-6 contra la Resolución N° 51194 del 10 de octubre de 2017.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 13737162 del 29 de junio de 2015 impuesto al vehículo de placa TBZ-904 por haber transgredido el código de inmovilización número 587 de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte.

Que mediante resolución N° 32594 del 21 de julio de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa SATI S.A.S. identificada con N.I.T. 800210682-6, por transgredir presuntamente lo normado en el código de inmovilización 587 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos"* en concordancia con el código de infracción 518 *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."*, de acuerdo a los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. Dicho acto administrativo fue notificado por aviso desfijatorio el día 08 de septiembre de 2016, sin que presentaran los correspondientes Descargos.

Que mediante Resolución N° 51194 del 10 de octubre de 2017 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa SATI S.A.S. identificada con N.I.T. 800210682-6, con multa de 05 SMMLV vigente para la fecha de los hechos, esto es para el año 2015, por haber transgredido los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de inmovilización 587 en concordancia con el código de infracción 518. Esta Resolución quedó notificada por aviso a la empresa Investigada el día 07 de noviembre de 2017.

Que mediante oficio radicado con N° 2017-560-115296-2 del 29 de noviembre de 2017, recibidos el día 21 de noviembre de 2017, la empresa sancionada por intermedio de su

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial SATI S.A.S identificada con N.I.T. 800210682-6 contra la Resolución N° 51194 del 10 de octubre de 2017.

Representante Legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Representante Legal de la empresa sancionada solicita declarar la nulidad de la actuación administrativa por indebida notificación, con base en los siguientes argumentos:

- Advierte que la Resolución de Apertura N° 34387 del 27 de julio de 2016 no fue debidamente notificada ya que fue enviada a una dirección diferente y así mismo tampoco se envió al correo electrónico que registra la sociedad. – violación al debido proceso y al derecho a la defensa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos por el apoderado de la empresa SATI S.A.S. identificada con N.I.T. 800210682-6 contra la Resolución N° 51194 del 10 de octubre de 2017 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa de 05 SMMLV vigente para la fecha de los hechos, esto es el año 2015; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE APERTURA

El recurrente afirma que la Resolución de Apertura no fue notificada, lo cual viola el Derecho a la Defensa y al de Contradicción, es pertinente antes hacer las siguientes aclaraciones sobre el mismo.

El Decreto 1079 de 2015 por el cual se establece el Régimen de Sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor, reza:

"(...) Artículo 2.2.1.8.2.5. Procedimiento para imponer sanciones. De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, el procedimiento para la imposición de las sanciones de multa y de suspensión o cancelación de la habilitación o del permiso de operación, es el siguiente:

Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno, y deberá contener:

- 1. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.*
- 2. Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y desarrollo de la investigación.*
- 3. Traslado por un término de diez (10) días al presunto infractor, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.*

Presentados los descargos, y practicadas las pruebas decretadas si fuere del caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en Código Contencioso Administrativo.(...)"

RESOLUCIÓN N°.

5926

del

14 FEB 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial SATI S.A.S identificada con N.I.T. 800210682-6 contra la Resolución N° 51194 del 10 de octubre de 2017.

Al hacer un análisis jurídico de lo contenido en la anterior norma podemos hacer las siguientes acotaciones:

Como primera medida tenemos que este procedimiento está regulado por una normatividad especial, por lo cual éste es el que se debe aplicar cuando se trate de la imposición de sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor.

Si se observa lo mencionado en el numeral 1 Ibídem se puede inferir que el momento oportuno para notificar a la investigada es después que esta delegada tenga conocimiento de los hechos producto de investigación es mediante la resolución motivada de apertura de investigación, en donde se relacionan las pruebas que se pretenden hacer valer en el proceso, específicamente en este caso la prueba es el Informe único de Infracciones de Transporte. Es así como debemos concluir que es en la Resolución de Apertura de la investigación donde se notifica a la investigada la comisión de unos supuestos hechos a investigar y las pruebas que se pretenden hacer valer, por lo tanto, queda totalmente sustentado que la presente entidad actuó conforme a la ley.

Así mismo, es de aclarar que se notificó a la presente empresa conforme a los artículos 67 y siguientes del CPACA, se surtió el procedimiento de notificación (CITACIÓN Y AVISO) a la dirección que reportaba en el Registro Mercantil al momento de los hechos, mediante los procedimientos establecidos en la ley pero al no ser exitosos se fijó la Resolución 32594 del 21 de julio de 2016, desde el día 01 de septiembre de 2016 culminando el día 08 de septiembre de la misma anualidad, esto teniendo en cuenta que el Recurrente ha reiterado en diversos aparte del presente escrito que NO fueron notificados de la presente Investigación Administrativa,

31456	18/07/2016	SATI S.A.S.	8002106826	394161	01/09/2016	07/09/2016	08/09/2016
31456	18/07/2016	TRANSPORTES CSC S.A.S.	9004707728	13763210	01/09/2016	07/09/2016	08/09/2016
31522	18/07/2016	HARVEST LOGISTICA (CAJES Y TRANSPORTE S.A.S.	9004360938	250892	01/09/2016	07/09/2016	08/09/2016
32100	19/07/2016	FUERZA LOGISTICA S.A.S.	9000637468	394630	01/09/2016	07/09/2016	08/09/2016
32501	19/07/2016	TRANSPORTES INTEGRADOS DE COLOMBIA TRAIWCO S.A.S.	8301069311	13736801	01/09/2016	07/09/2016	08/09/2016
32949	19/07/2016	COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO ALASKA TOUR	8001832581	335363	01/09/2016	07/09/2016	08/09/2016
32959	19/07/2016	CITY TOUR S.A.	8300772632	15333845	01/09/2016	07/09/2016	08/09/2016
32594	21/07/2016	SATI S.A.S.	8002106826	13787362	01/09/2016	07/09/2016	08/09/2016
32712	21/07/2016	LENACARGO LOGISTICA S.A.S.	9004121302	402811	01/09/2016	07/09/2016	08/09/2016
32716	21/07/2016	LOGIN DE COLOMBIA S.A.S.	9001697729	382155	01/09/2016	07/09/2016	08/09/2016
32763	21/07/2016	DOLPHIN CARGO OTM S.A.	8002415189	230219	01/09/2016	07/09/2016	08/09/2016
32782	21/07/2016	COFACARGA S.A.	8000981997	394078	01/09/2016	07/09/2016	08/09/2016

Se destija el 09/09/16
a las 5pm

Por último es de recordar que las empresas debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte como es en este caso, tienen como deber de monitorear constantemente su estado en la respectiva página de la Superintendencia de Puertos y Transportes.

En mérito de lo expuesto esta Delegada,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución N° 51194 del 10 de octubre de 2017 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa SATI S.A.S. identificada con N.I.T. 800210682-6, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

RESOLUCIÓN N°.

5926 del **14 FEB 2018**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial SATI S.A.S identificada con N.I.T. 800210682-6 contra la Resolución N° 51194 del 10 de octubre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y enviase el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa SATI S.A.S. identificada con N.I.T. 800210682-6, en su domicilio principal en la ciudad de BOGOTÁ D.C, en la dirección CARRERA 7 N 156 78 OF 1004 y al correo electrónico info@sati.com.co dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

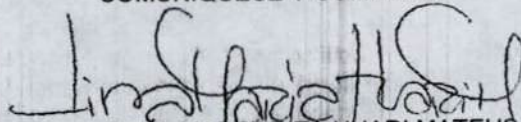
Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

Dada en Bogotá D. C., a los,

5926

14 FEB 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Angie Jiménez, Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Revisó: Andrea Julieth Valcárcel Cañón - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones - IUIT



RUES
Región Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE
HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SATI SAS

N.I.T. : 800210682-6

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00563628 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE JUNIO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 1,085,764,208

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 7 No 156-78 of 1004

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@sati.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 7 No 156-78 of 1004

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : info@sati.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 9.354 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL
27 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.993, BAJO.
EL NO. 418847 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL -
DENOMINADA: SOUTH AMERICAN TOURS LTDA.-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2596 DEL 31 DE AGOSTO DE 2006 DE LA
NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2006, BAJO
EL NO. 1080437 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOUTH
AMERICAN TOURS LTDA., POR EL DE: SOUTH AMERICAN TOURS E INVERSIONES
LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 27 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2011,
INSCRITO EL 11 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01527173 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SOUTH AMERICAN TOURS
E INVERSIONES LTDA., POR EL DE: SOUTH AMERICAN TOURS E INVERSIONES
SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 29 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE MAYO DE
2013, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01764116 DEL

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30

1000 30



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185600150601



Bogotá, 15/02/2018

Señor
Representante Legal
SATI S.A.S. ✓
CARRERA 7 No 156 - 78 OFICINA 1004 ✓
BOGOTÁ - D.C. ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 5926 de 14/02/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

Representante Legal y/o Apoderado
 SATI S.A.S.
 CARRERA 7 No 156 - 78 OFICINA 1004
 BOGOTA -D.C.

472 Servicios Postales
 NIT 900.06287-9
 DG 25 G 95 A 93
 Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la sociedad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN906189794CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social:
 SATI S.A.S.
 Dirección: CARRERA 7 No 156 - 78
 OFICINA 1004
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 110131262
 Fecha Pre-Admisión:
 20/02/2018 11:44:03
 Min. Transportes Lic de carga 000200
 del 20/02/2017 HORA *

472 Motivos de Devolución

☐ 1	☐ 2	☐ 3	☐ 4	☐ 5	☐ 6	☐ 7	☐ 8	☐ 9	☐ 10
Desconocido	Rehusado	Cerrado	Fallecido	No Reside	Dirección Errada	Forceja Mayor	Fecha 2:	DIA	MES
☐ 11	☐ 12	☐ 13	☐ 14	☐ 15	☐ 16	☐ 17	☐ 18	☐ 19	☐ 20
Apartado Clausurado	No Reclamado	No Contactado							

Nombre del distribuidor: **ADMINISTRAS**
 C.C. **21 FEB 2013**
 Centro de Distribución: **65 1019050299**
 Observaciones: **Edificio**
both point

